

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
CONSEJO DIRECTIVO

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DE ESTUDIOS DE LA AMAG

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL
Pleno del Consejo Directivo
N° 03 - 2014-AMAG-CD.**

Lima, 31 de Marzo de 2014

VISTO:

El Acuerdo N° 11-2014 adoptado por el Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, en sesión de fecha 14 de Marzo del año 2014; el Informe N° 102-2014-AMAG/DG, de la Dirección General; el Informe N° 092-2014-AMAG/DA, de la Dirección Académica mediante el cual se remite el informe sustentatorio y proyecto de Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura; y;

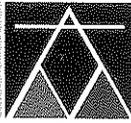
CONSIDERANDO:

Que, estando a la misión de la Academia de la Magistratura, institución de rango constitucional que tiene por objeto la capacitación de los señores Jueces y Fiscales a nivel nacional a efectos de su actualización y perfeccionamiento integral;

Que, la Dirección General ha presentado la propuesta de la modificación del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, con la debida sustentación contenida en el Informe elaborado por la Dirección Académica de la AMAG, dentro del marco de los lineamientos para la elaboración del precitado documento de gestión;

Que, el Consejo Directivo, en su sesión de fecha 14 de Marzo de 2014, emitió el Acuerdo N° 11-2014, y acogiendo la propuesta de la modificación del referido documento de gestión, aprobó el nuevo texto del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura;

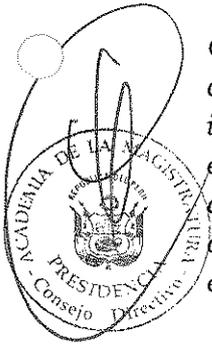
///...



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
CONSEJO DIRECTIVO

... /// (Pág.02): Resolución N°03-2014-AMAG-CD.

Que, sobre el particular, hoy los impartidores de justicia enfrentan retos derivados de la confluencia de diversos factores, en ese orden de ideas, la Academia de la Magistratura tiene especial interés en fortalecer las competencias de los magistrados, así como de los auxiliares de justicia, en diversos temas, a efectos de hacer frente a las nuevas exigencias institucionales y a los nuevos marcos legales;



Que, el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, ha venido aprobando importantes cambios parciales en la estructura académica institucional, orientados a la reorganización y modernización de la AMAG, en ese sentido dicta lineamientos específicos de orden académico, que permiten, a través de una dirección integral de trabajo, liderar y coordinar el proceso de desarrollo institucional, para el logro y cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución;

Que, en tal sentido, por los fundamentos expuestos, y atendiendo a los derechos fundamentales reconocidos y garantizados constitucionalmente, resulta necesario acoger la propuesta según el acuerdo del visto, dictando el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, en ejercicio de sus atribuciones y, estando al acuerdo adoptado en la sesión del visto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, el cual consta de 03° Títulos y 80° artículos, así como de una disposición transitoria; texto que forma parte integrante de la presente resolución;

Artículo Segundo.- DEROGAR la Resolución Administrativa N° 009-2012-AMAG-CD, de fecha 26 de setiembre de 2012, que aprobó el Reglamento del Régimen de Estudios y cualquier otra disposición que resulte incompatible con el precitado Reglamento;

///...



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
CONSEJO DIRECTIVO

.... /// (Pág.03): Resolución N° 03-2014-AMAG-CD.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección General, a través de la Dirección Académica, se encargue de la implementación de las actividades académicas contenidas en el nuevo Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, conforme a las disposiciones establecidas en la presente Resolución;

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto las disposiciones administrativas que resulten contrarias a la dación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese cúmplase y publíquese en la pág. web institucional.



CARLOS AMERICO RAMOS HEREDIA.

Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I.
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las normas aplicables a la estructura, organización y gestión de los procesos de enseñanza-aprendizaje que desarrolla la Academia de la Magistratura en el marco de sus objetivos Institucionales.

Artículo 2°.- El Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura regula las actividades y procesos que se orientan a la formación de aspirantes a magistrado; la preparación de los magistrados seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura antes de su incorporación a la función; así como a la especialización y permanente actualización de los magistrados en actividad, acreditándolos para el ascenso, en el marco de las normas que regulan la Carrera Judicial y Fiscal. Asimismo, regula los procesos de capacitación de los auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Artículo 3°.- Los principios que orientan las actividades formativas y de capacitación de la Academia de la Magistratura son:

- a) Igualdad de acceso.
- b) Publicidad, transparencia y objetividad.
- c) Cordialidad y excelencia en el servicio educativo.
- d) Confianza y buena fe.
- e) Ética y probidad.
- f) Exigencia y rigurosidad académica.
- g) Racionalidad y equidad en la distribución de la oferta formativa a nivel nacional.
- h) Especialización.

Artículo 4°.- La formación, capacitación, especialización y actualización que brinda la Academia de la Magistratura incentiva y promueve los valores éticos de la función judicial y fiscal, para lograr actitudes de compromiso con la defensa de los Derechos humanos, los principios democráticos y la seguridad jurídica, contribuyendo a la consolidación del Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

Artículo 5°.- El presente Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura tiene como base legal la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura — Ley N° 26335.
- c) Ley Orgánica del Poder Judicial — TUO LOPJ Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
- d) Ley Orgánica del Ministerio Público — Decreto Legislativo N° 052.
- e) Ley de la Carrera Judicial — Ley N° 29277.
- f) Sentencias del Tribunal Constitucional Exp. N° 0025-2005-PITTC, 0026-2005-PI/TC (acumulados), 0045-2004-PI/TC, 0006-2009-PITTC.
- g) Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial - Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ.
- h) Decreto Legislativo que Aprueba Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público-Decreto Legislativo N° 1025.



CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 6°.- Para efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Capacitación por Competencias.-** Es la capacitación que permite articular conocimientos, habilidades, actitudes y prácticas necesarias para mejorar el desempeño de una determinada función o actividad, de manera eficiente, eficaz y creativa.
- b) **Régimen de estudios.-** Marco normativo general que regula los procesos de formación y capacitación en la Academia de la Magistratura. Dispone la estructura, contenidos, organización y gestión de todas sus actividades formativas de enseñanza-aprendizaje.
- c) **Plan Académico.-** Documento de gestión de la capacitación que detalla las actividades académicas que se ejecutarán en un periodo de tiempo definido.
- d) **Plan de Estudios.-** Diseño curricular que organiza los contenidos exigidos para el logro de los resultados de la capacitación en cada programa o actividades académicas articuladas.
- e) **Malla curricular.-** Estructura donde están organizados los contenidos del programa educativo, representando la distribución de las actividades académicas previstas en el Plan de Estudios, organizadas según la especialidad y/o nivel de la magistratura al que están dirigidas. Muestra las vinculaciones de prioridad, secuencia y conectividad entre ellas.
En el Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, la malla curricular es flexible y abierta, de tal forma que el propio discente sea el artífice de la construcción de su proceso de formación.
- f) **Crédito.-** Unidad de medida, expresada en horas lectivas, que representa la cantidad de trabajo académico requerido por el discente para adquirir las competencias para un mejor desempeño de la función jurisdiccional. Es un referente común para cuantificar los procesos y resultados de la capacitación.
- g) **Hora lectiva.-** Expresión en tiempo medible de la cantidad de trabajo académico necesario para el logro de resultados óptimos de capacitación. La hora lectiva es de 45 minutos.
- h) **Objetivos de aprendizaje.-** Son las metas medibles que se proyecta alcanzar con la capacitación por competencias. Los objetivos definen lo que se espera que el dicente aprenda y adquiera al concluir la actividad académica; lo que será evaluado para determinar el grado de competencias alcanzado.
- i) **Necesidades de capacitación.-** Requerimientos identificados como determinantes para el óptimo desempeño del ejercicio de un determinado cargo y función.
- j) **Resultados de la capacitación.-** Medición del grado de adquisición de competencias del discente, así como el impacto de la capacitación en el desempeño profesional.



- k) **Programa.-** Conjunto de actividades académicas cuya organización se orienta a la obtención de los resultados de la capacitación, medibles mediante evaluaciones antes, durante y después de la capacitación, y al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo. En el Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se dispone la implementación progresiva de los Programas de Acreditación de la Especialidad.
- l) **Registro Académico.-** Soporte informático que almacena sistemáticamente los datos sobre la información académica de cada discente.
- m) **ECTS.-** *European Credit Transfer and Accumulation System*. En español: Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos. Es el Sistema de medición centrado en el discente, basado en la carga de trabajo necesaria para la consecución de los resultados de la capacitación por competencias. En el Reglamento del Régimen de Estudios, la asignación del crédito se centra en la valoración integral del esfuerzo que el discente debe realizar en el proceso de capacitación, considerando actividades teóricas, prácticas y otras dirigidas en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- n) **Discente.-** Usuario de los servicios de formación, capacitación, especialización y actualización que brinda la Academia de la Magistratura.
- o) **Curso.-** Unidad básica de cada Programa / Diplomatura.
- p) **Taller.-** Actividad académica que aplica la metodología del aprender haciendo, con lo cual los discentes, de manera individual o en grupos reducidos, integran lo teórico con lo práctico en la resolución de casos o problemas planteados por el docente que conduce el taller. Los productos entregados son materia de evaluación.
- q) **Clínica.-** Actividad académica que utiliza métodos vivenciales en el entrenamiento de las habilidades requeridas para el ejercicio de un determinado cargo y función.
- r) **Conferencia.-** Actividad académica centrada en la disertación pública de especialistas que desarrollan y analizan nociones y problemas teórico-filosóficos de actualidad sobre un determinado tema de interés para el sistema judicial.
- s) **Seminario.-** Actividad académica centrada en la exposición oral especializada cuyo objetivo es realizar un estudio específico y profundo en determinada temática.



TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 7°.- La estructura del Régimen de Estudios es flexible. Responde a un modelo de capacitación por competencias que se orienta a lograr la idoneidad para el cargo y acreditar la especialización de los jueces y fiscales a nivel nacional. Se define a partir de tres líneas de formación:

- a) **Línea de formación fundamental.-** Compuesta por las actividades académicas que se consideran esenciales en la definición del perfil del juez o fiscal.
- b) **Línea de formación especializada.-** Conformada por las actividades académicas que desarrollan las competencias requeridas para la acreditación de la especialización de los magistrados de acuerdo a su nivel y función.
- c) **Línea de formación complementaria.-** Conformada por las actividades académicas interdisciplinarias en temas culturales, humanísticos, sociales y de actualidad que, por su diversidad e incidencia en el sistema de justicia, consolidan las competencias del magistrado al proporcionar enfoques y técnicas que contribuyen al óptimo desempeño de sus funciones.

La capacitación y formación se hace extensiva también a los auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal, de acuerdo a los términos establecidos en cada convocatoria.

Artículo 8°.- La capacitación por competencias está orientada a la especialización del magistrado, de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Ministerio Público. Para el logro de los resultados de la capacitación, se exige al discente aprobar el respectivo Programa de Acreditación de la Especialidad, así como las actividades académicas y los programas correspondientes a las líneas de formación fundamental y complementaria.

Artículo 9°.- El Plan Académico anual incorporará el desarrollo de estas actividades conforme a las necesidades de capacitación y a la demanda de acreditación a nivel nacional. La Academia de la Magistratura ofrecerá progresivamente las actividades académicas y los programas previstos en sus Planes de Estudios.

Artículo. 10°.- A efectos de cumplir con sus objetivos institucionales, la Academia de la Magistratura desarrolla permanentemente la siguiente oferta formativa:

I. En la Línea de formación fundamental:

- 1.1. Programa de Derecho Constitucional y Derechos Humanos.
- 1.2. Cursos y talleres de Argumentación y Razonamiento Jurídico.
- 1.3. Cursos y talleres de Ética Jurídica.
- 1.4. Cursos y talleres sobre Igualdad, acciones afirmativas y eliminación de toda forma de discriminación.
- 1.5. Cursos, talleres y seminarios sobre Género y Justicia.
- 1.6. Cursos, talleres y seminarios sobre Gestión de Despacho judicial/fiscal.



II. En la Línea de formación especializada, se ofrece los siguientes programas, por nivel, cargo y función:

- 2.1. Para el primer nivel de la carrera judicial, se ofrece el Programa de Formación para Jueces de Paz Letrados.
- 2.2. Para el segundo nivel de la carrera judicial, se ofrece los Programas de Acreditación de la Especialidad (PAE) en los siguientes ámbitos:
 - 2.2.1. PAE para Jueces en lo civil y comercial.
 - 2.2.2. PAE para Jueces de familia.
 - 2.2.3. PAE para Jueces en lo penal.
 - 2.2.4. PAE para Jueces y fiscales en lo contencioso administrativo.
 - 2.2.5. PAE para Jueces en lo laboral.
 - 2.2.6. PAE para Jueces en lo constitucional.
- 2.3. Para los niveles correspondientes a los Fiscales Adjuntos Provinciales y a los Fiscales Provinciales, se ofrecen los Programas de Acreditación de la Especialidad (PAE) en los siguientes ámbitos:
 - 2.3.1. PAE para Fiscales en lo penal.
 - 2.3.2. PAE para Fiscales en lo civil y familia.
 - 2.3.3. PAE para Jueces y fiscales en lo contencioso administrativo.
- 2.4. Para el tercer nivel de la carrera judicial y para los Fiscales Superiores, se ofrece el Programa de Alta Especialización para Jueces y Fiscales Superiores.
- 2.5. Para el cuarto nivel de la Carrera judicial y para los Fiscales Supremos, se ofrece el Programa de Alta Dirección y Liderazgo en el Sistema de Justicia.

III. En la Línea de formación complementaria, se ofrecen para todos los niveles y especialidades las siguientes actividades académicas:

- 3.1. Programa de interculturalidad, prevención y solución de conflictos sociales.
- 3.2. Cursos, talleres y seminarios sobre Cultura jurídica y magistratura.
- 3.3. Cursos, talleres y seminarios sobre Cultura de la sostenibilidad.
- 3.4. Cursos, seminarios y conferencias sobre política, cultura y economía contemporáneas.

Artículo 11°.- La Academia de la Magistratura, en coordinación con el Consejo Nacional de la Magistratura, el Poder Judicial y el Ministerio Público, podrá actualizar los perfiles que fundamentan los programas de formación, capacitación, actualización y especialización de los magistrados a nivel nacional.

Artículo 12°.- Los programas a los que se refiere la Ley de la Carrera Judicial formarán parte de la oferta formativa que en el presente reglamento se señala, para el cumplimiento del mandato constitucional de la Academia de la Magistratura.



CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE CRÉDITOS Y LA CONVALIDACIÓN

Artículo 13°.- El Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura trabaja con un sistema de créditos que otorga valores a cada actividad académica en función de las horas lectivas invertidas por el discente y los resultados de la capacitación por competencias. Su unidad de medida es el crédito.



Artículo 14°.- El sistema de asignación de créditos de la Academia de la Magistratura se basa en el sistema de crédito ECTS. Para la asignación de créditos a una determinada actividad académica, se toma en cuenta el trabajo que el discente debe realizar para el cumplimiento de un objetivo de aprendizaje. Comprende las sesiones en aula, el estudio individual, el desarrollo de tareas individuales o grupales, las evaluaciones. El crédito como expresión cuantitativa tiene los siguientes valores:

- Un (1) crédito por cada dieciocho (18) horas lectivas: actividad académica modalidad presencial y semi presencial.
- Un (1) crédito por cada veinticinco (25) horas lectivas: actividad académica modalidad a distancia.

Artículo 15°.- Los discentes del Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA podrán convalidar créditos de actividades académicas en las que hayan participado en los 2 años anteriores para efectos de completar la malla curricular establecida en el Plan Académico correspondiente.

Artículo 16°.- Los discentes del Programa de Capacitación para el Ascenso y del Programa de Aspirantes a Magistrados que vuelvan a llevar los programas PCA y PROFA en el mismo o en otro nivel, no podrán convalidar las actividades académicas que formaron parte de la malla curricular de dichas actividades académicas.

Artículo 17°.- La convalidación de las actividades académicas se otorgará por una sola vez, no pudiendo solicitarse la convalidación de una misma actividad académica en dos programas diferentes.

Artículo 18°.- Los discentes podrán acumular hasta tres (3) créditos en la línea de formación complementaria por concepto de investigación jurídica. La aprobación de la evaluación que realice la Academia, tiene como efecto el reconocimiento de los créditos correspondientes. La Dirección General deberá regular mediante una directiva el procedimiento de acreditación de trabajos de investigación.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 19°.- El Programa de Formación de Aspirantes – PROFA tiene como propósito formar a los aspirantes a la magistratura, el cual está conformado por actividades académicas con un total de treinta (30) créditos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera:

- 12 créditos en la Línea de formación fundamental.
- 10 créditos en la Línea de formación especializada, según el nivel, cargo y función.
- 08 créditos en la Línea de formación complementaria.

La malla curricular se establece en el Plan Académico correspondiente a cada año lectivo y será difundida desde la publicación de la convocatoria para el examen de admisión.



Aquellos discentes del PROFA que no logren la acreditación por desaprobación, separación y/o abandono, deberán matricularse en el siguiente curso PROFA, para volver a llevar las asignaturas desaprobadas.

Artículo 20°.- Los Programas de Habilitación o Inducción permiten al juez o fiscal nombrado acreditar sus competencias básicas para el cargo y/o función. En ambos programas, el magistrado nombrado deberá cursar, como mínimo los créditos correspondientes a los estudios de formación fundamental del PROFA en el nivel que corresponda.

Aquellos discentes de los Programas de Habilitación o Inducción que no logren la acreditación por desaprobación, separación y/o abandono podrán solicitar su reincorporación en el siguiente programa.

Artículo 21°.- El Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA en la Carrera Judicial o Fiscal al Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura tiene como propósito capacitar a los magistrados para los diversos niveles de la carrera judicial y fiscal competentes profesionalmente, capacitados en métodos y técnicas de interpretación jurídica, sensibilizados respecto de la importancia y valor del desempeño independiente de su función, capaces de evaluar el impacto socio – económico de sus decisiones, probos y eficientes en el cumplimiento de su función y comprometidos con la modernización del sistema judicial, su plan curricular tiene un total de treinta y cuatro (34) créditos distribuidos de la siguiente manera:

- 10 créditos en la Línea de formación fundamental.
- 14 créditos en la Línea de formación especializada, según nivel, cargo y función.
- 10 créditos en la Línea de formación complementaria.

La malla curricular se establece en el Plan Académico correspondiente a cada año lectivo y será difundida desde la publicación de la convocatoria para el proceso de selección.

Aquellos discentes del PCA que no logren la acreditación por desaprobación, separación y/o abandono, deberán postularse en un siguiente PCA, llevando nuevamente toda la malla curricular.

Artículo 22°.- El Programa de Capacitación Continua tiene como propósito actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional, mediante el desarrollo de conferencias, talleres, cursos, programas y diplomados que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas dispuestas por el Estado.

Artículo 23°.- El juez o fiscal nombrado que se encuentre cursando el Programa de Formación de Aspirantes tendrá la opción de culminar el Programa de Formación de Aspirantes y/o ser admitido al curso de Habilitación o Inducción que se convoque.

CAPÍTULO IV DE LAS METODOLOGÍAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Artículo 24°.- La Academia de la Magistratura prioriza el uso de metodologías activas que incentiven el pensamiento crítico, el manejo de la información, disponibles para la solución de conflictos y la



participación activa de los discentes. Para lo cual utiliza el aprendizaje basado en problemas, la enseñanza clínica y el método del caso.

Artículo 25°.- El aprendizaje basado en resolución de problemas parte de la formulación del docente de problemas que potencialmente pueden desarrollarse en contextos reales. El planteamiento coloca a los discentes frente a situaciones límite que permiten explorar las distintas respuestas posibles y sus efectos.

Artículo 26°.- La enseñanza clínica se centra en el ensayo de actuaciones vivenciales y en el análisis de sus efectos en casos reales. El discente entrena y desarrolla las competencias con la orientación del docente.

Artículo 27°.- El método del caso permite explorar los alcances de los principios, reglas y conceptos jurídicos a partir de las resoluciones judiciales, que son el insumo central en la preparación de cada sesión. El docente dirige la sesión utilizando el método socrático de formulación de preguntas a los discentes para construir colectivamente las conclusiones.

CAPÍTULO V DE LA MODALIDADES EDUCATIVAS

Artículo 28°.- El Plan de Estudios comprende el desarrollo de actividades académicas en las siguientes modalidades:

- **Modalidad presencial:** se sustenta en forma exclusiva o preponderante en espacios de capacitación sincrónicos y en tiempo real, con algunas restricciones de acceso geográfico, en función a la configuración horaria de la actividad.
- **Modalidad semipresencial:** se sustenta en combinar una modalidad presencial y una modalidad a distancia; es decir se utiliza espacios de capacitación sincrónicos y asincrónicos a través del uso de una plataforma virtual. Contempla el uso de herramientas de la tecnología de la información y comunicación (TIC) en paralelo a lo presencial.
- **Modalidad a Distancia:** se sustenta en espacios de capacitación asincrónicos y en tiempo diferido, sin restricciones de ubicación geográfica y en recursos para el aprendizaje y sistema tutorial de apoyo que fomenta el aprendizaje autónomo del discente, ya que se acopla a su tiempo. Se trabaja con una marcada incidencia del uso de herramientas de la tecnología de la información y comunicación (TIC).

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DOCENTE

Artículo 29°.- El docente de la Academia de la Magistratura es el profesional que tiene el compromiso y el deber de formar y capacitar dentro de la ética, el humanismo, el derecho, la ciencia y la cultura a quienes aspiran acceder a la carrera judicial o fiscal, y a los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público que buscan ascender en su carrera o actualizarse y perfeccionarse en los conocimientos de la ciencia jurídica.

Para prestar servicios de docencia en la Academia de la Magistratura se requiere cumplir por lo menos con una de las siguientes condiciones:



- Ser magistrado titular, con un mínimo de cuatro (4) años en ejercicio del cargo y con acreditada experiencia docente a nivel de posgrado.
- Ser docente universitario con grado de Magister o Doctor en Derecho y/o tener la condición de profesor principal, asociado o auxiliar en determinada universidad, de preferencia en el nivel de posgrado.
- Ser docente extranjero.

Artículo 30°.- Para efectos de la selección de los docentes, se consideran las siguientes categorías:

- **Docente contratado A:** conforman esta categoría los docentes contratados que ejercen como jueces titulares de la Corte Suprema de la República, fiscales titulares Supremos, así como los profesionales provenientes de la carrera docente que tengan la condición de profesor principal en determinada universidad y/o quienes tengan el grado de doctor debidamente convalidado conforme a las leyes vigentes.
- **Docente contratado B:** conforman esta categoría los docentes contratados que ejercen como jueces superiores, fiscales superiores, así como los profesionales provenientes de la carrera docente que tengan la condición de profesor asociado en determinada universidad y/o quienes tengan el grado de magister debidamente convalidado conforme a las leyes vigentes.
- **Docente contratado C:** conforman esta categoría los docentes contratados que ejercen como jueces especializados, fiscales provinciales, así como los profesionales provenientes de la carrera docente que tengan condición de profesor auxiliar en determinada universidad.
- **Docente contratado D:** conforman esta categoría los docentes extranjeros contratados que ejercen la docencia a nivel internacional.
- **Docente contratado E:** conforman esta categoría los docentes investigadores que cuenten con una destacada trayectoria profesional, docente y de investigación.

Con referencia a esta última categoría (E) la Academia de la Magistratura invita a los magistrados que cuenten con las calidades personales y profesionales citadas en el acápite anterior, a la convocatoria para ser designados como tales (docentes investigadores), el propósito de dicha elección es la adquisición de conocimientos, la identificación de problemas, y el procesamiento, formulación y transmisión de planeamientos técnico-prácticos esenciales para optimizar el ejercicio de la función judicial y fiscal.

Para la elección de docentes investigadores, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a propuesta de la Dirección General, cursa invitación a la Presidencia del Poder Judicial y a la Fiscalía de la Nación para abrir la convocatoria. En la convocatoria se indicará el número de docentes investigadores requeridos y su especialidad, la duración del destaque y las labores a realizarse en investigación y docencia.

La comisión evaluadora, designada por el Consejo Directivo de la Academia de la magistratura, priorizará la selección de magistrados que hayan realizado estancias de investigación o sustentado tesis para obtener el grado académico respectivo.

Excepcionalmente, a propuesta de la Dirección Académica, la Dirección General podrá aprobar la contratación de docentes y/o facilitadores que, pese a no cumplir con los requisitos formales referidos al grado académico, acrediten reconocida experiencia y conocimiento sobre la materia convocada no pudiendo ser necesariamente en temas jurídicos.



Artículo 31°.- La Academia de la Magistratura reconoce la autonomía de los docentes en la evaluación de los resultados de la capacitación, conforme a los criterios y el sistema de evaluación previstos en el presente Reglamento y en el respectivo sílabo.

Artículo 32°.- Es política de la Academia de la Magistratura priorizar el acceso de magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público a su plana docente. Para ello, desarrolla en forma permanente Programas de Acreditación Docente, así como actividades de promoción y acceso a la docencia.

Artículo 33°.- Los egresados de los Programas de Acreditación Docente de la Academia de la Magistratura que hayan recibido su respectiva acreditación, integran el Registro de docentes de la Academia de la Magistratura, quienes podrán ser convocados en calidad de docentes contratados.

Artículo 34°.- Los honorarios de los docentes contratados se establecen por hora lectiva, cuya duración es de cuarenta y cinco (45) minutos. El valor de la hora lectiva según categoría docente se fija mediante Resolución del Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección General.

Artículo 35°.- Son derechos de los docentes:

- a) A ser autónomo en el desempeño de su rol profesional, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política.
- b) A expresar libremente sus pensamientos, respetando la filosofía y horizonte de la comunidad educativa.
- c) A recibir oportunamente el cronograma de actividad a dictar.
- d) A recibir oportunamente los materiales e implementos pedagógico.
- e) A percibir puntualmente la retribución fijada o convenida según contrato.
- f) A ser atendido oportunamente en sus peticiones.
- g) A recibir trato justo y respetuoso por parte de los discentes y personal de la Academia de la Magistratura.
- h) A conocer, opinar, dialogar, proponer y participar activamente en foros, convivencias, celebraciones, actos culturales, programados.
- i) A recibir orientación pedagógica y llevar a cabo las decisiones que adopten la institución (académico, disciplinario y administrativo).
- j) A la intimidad evitando que el personal que labora en la institución de la información sobre los datos personales, domicilio, teléfono y demás aspectos de la vida personal al discente y demás personas que no pertenezcan a la institución que lo soliciten.
- k) A participar en la elaboración de planes de estudio. Aportando ideas, debatiendo sugerencias que permitan una mejor marcha de la Institución.

Artículo 36°.- Son obligaciones del docente:

- a) Asistir puntualmente a sus actividades de enseñanza–aprendizaje.
- b) Desarrollar el contenido temático de las actividades académicas para el logro de los resultados de la capacitación por competencias.
- c) Brindar a los discentes el material de apoyo visual de las sesiones presenciales en formato PDF.
- d) Preparar y calificar los instrumentos de evaluación en el marco de las disposiciones dictadas por la Academia de la Magistratura.



- e) Ingresar las notas en la plataforma virtual de la Academia de la Magistratura.
- f) Absolver las consultas que le formulan, los discentes, sea sobre las calificaciones o sobre el desarrollo de la actividad académica.
- g) Llevar el registro de asistencia de los discentes e ingresarlo al sistema de registro académico.
- h) Informar a la Dirección Académica en el caso de producirse alguna conducta sancionable.
- i) Calificar con nota de cero, cuando se detecta una evaluación, tarea o trabajo que ha sido plagiado total o parcialmente, según decisión 351 de la Comunidad Andina y Decreto Legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor.
- j) Emitir un Informe Final respecto de la ejecución de la actividad académica.
- k) Resolver en cinco días calendario las solicitudes de recalificación presentadas por los discentes y emitir el informe correspondiente.

Artículo 37°.- Los docentes serán evaluados periódicamente. En la contratación docente se consideran los resultados de las encuestas aplicadas a los discentes, el informe de cada coordinador de programa sobre el desempeño de los docentes a su cargo, así como tener un comportamiento ético ejemplar tanto en lo profesional como personal.

CAPÍTULO VII DE LOS DISCENTES

Artículo 38°.- Son discentes de la Academia de la Magistratura los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como los aspirantes a la magistratura en el ámbito nacional que, habiendo sido admitidos en las diferentes actividades académicas, han cumplido con matricularse y pagar los servicios educativos que correspondan.

Asimismo, podrán participar en calidad de discentes los auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público, que cumplan con lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 39°.- Son derechos de los discentes:

- a) Determinar sus opciones de estudio considerando sus posibilidades de tiempo y expectativas profesionales.
- b) Expresar libremente sus ideas en el marco de los principios constitucionales.
- c) Recibir información sobre su record académico y de asistencia.
- d) Recibir la certificación correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos por la Academia de la Magistratura.
- e) Presentar peticiones o reclamos ante la coordinación encargada de la actividad académica.
- f) Solicitar la recalificación de las evaluaciones, siguiendo el procedimiento señalado en el literal e) del presente artículo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 63° del presente Reglamento.

Artículo 40°.- Son obligaciones de los discentes:

- a) Matricularse y pagar los servicios educativos que correspondan cuando han sido admitidos a una actividad académica.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones presenciales programadas.



- c) Rendir las evaluaciones presenciales o través de la plataforma virtual que se apliquen de acuerdo al cronograma establecido.
- d) Realizar personalmente las evaluaciones, tareas y actividades encomendadas, así como entregarlas en los plazos establecidos.
- e) Conducirse ética y adecuadamente en su condición de discentes de la Academia de la Magistratura.
- f) Tramitar cuando corresponda el retiro de la actividad académica en concordancia con lo establecido en el capítulo XII.
- g) No tener adeudos de servicios educativos y/o tener la condición de sancionados.
- h) Cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones emitidas por la Academia de la Magistratura.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMISIÓN A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 41°.- La Academia de la Magistratura, a través de su Dirección Académica, establece estándares de calidad en la capacitación por competencias, para lo cual, realiza la gestión de los procesos de capacitación con el diagnóstico de necesidades de capacitación, la planificación, el desarrollo y el control de las actividades académicas, así como su implementación, evaluación y retroalimentación, para asegurar el logro de los objetivos de aprendizaje medible por los resultados de la capacitación.

Artículo 42°.- La Academia de la Magistratura realiza el proceso de admisión a sus actividades académicas mediante cinco (5) modalidades:

- Invitación directa.
- Convocatoria abierta.
- Concurso Público.
- Evaluación de expediente.
- Nombramiento de jueces y fiscales.

Artículo 43.- Invitación directa; orientada a un público objetivo previamente identificado y se produce con la confirmación de asistencia del invitado en forma directa o a través de su institución.

Artículo 44.- Convocatoria abierta, cuando la capacitación responde a las necesidades de un público objetivo general y se formaliza mediante tres etapas:

- a. Primera Etapa: publicación de la convocatoria en la página web de la Academia de la Magistratura;
- b. Segunda Etapa: inscripción de los discentes en la ficha publicada en la Convocatoria;
- c. Tercera Etapa: aprobación de relación de admitidos y consiguiente obtención de una de las vacantes disponibles.

Artículo 45.- Concurso Público; se regula por su propio Reglamento, está integrado por dos etapas:

- a) Primera etapa: Examen escrito de conocimientos, sujeto a calificación cuantitativa.
- b) Segunda etapa: Evaluación de los antecedentes profesionales y académicos, sujeto a calificación cualitativa.



Artículo 46°.- Evaluación de Expediente; se regula por su propio Reglamento, está integrado por una única etapa consistente en la evaluación del expediente del postulante inscrito mediante calificación de carácter cualitativo.

Artículo 47°.- Nombramiento de jueces y fiscales por el Consejo Nacional de la Magistratura; los magistrados que no han cursado el Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados acceden en forma directa a los Programas de Habilitación o Inducción como requisito previo al ejercicio de sus funciones, previa comunicación oficial remitida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 48°.- En todos los casos descritos en el presente capítulo, los discentes admitidos deberán proceder a abonar los servicios educativos de enseñanza y/o matrícula conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura.

Artículo 49°.- Solamente los discentes que hayan cumplido con el pago de los servicios educativos de enseñanza y/o matrícula en el plazo establecido en la respectiva convocatoria serán habilitados en la Plataforma Virtual de la actividad.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DISCENTES

Artículo 50°.- Las modalidades de sanción son las siguientes:

- a) Impedimento de inscripción a las actividades académicas.
- b) Amonestación escrita.
- c) Separación de la actividad académica.

Artículo 51°.- Se sanciona con el impedimento de inscripción a las actividades académicas las siguientes conductas:

- a. A los discentes que habiéndose inscrito y siendo admitidos no paguen los servicios educativos, en cuyo caso no podrán inscribirse en todas las actividades académicas que se convoque en los siguientes tres (3) meses.
- b. A los discentes que habiendo sido admitidos y habiendo pagado los servicios educativos abandonan la actividad sin haber solicitado su retiro, en cuyo caso no podrán inscribirse en actividades académicas que se convoque en los siguientes tres (3) meses.

Artículo 52°.- Se sanciona con **amonestación** escrita las siguientes conductas:

- a) Falta de respeto a un discente, docente o al personal de la Academia de la Magistratura.
- b) La inobservancia de la normativa de la Academia de la Magistratura.
- c) El incumplimiento del pago de matrícula o las armadas por los servicios educativos o conceptos similares en el plazo previsto para tal fin.

Artículo 53°.- Las sanciones con amonestación escrita son impuestas por la Dirección Académica, previo informe de la Subdirección encargada de la ejecución de la actividad académica. La Subdirección notifica al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles realice los descargos correspondientes. Con o sin los descargos, la



Subdirección emite opinión en el plazo de cinco (5) días hábiles de cumplido el plazo para formular descargos.

Artículo 54°.- Se sanciona con **separación** de la actividad académica las siguientes conductas:

- a) Presentar trabajos plagiados total o parcialmente, de cualquier otro discente, de un libro o de cualquier otro medio de información.
- b) Sustraer exámenes o alterar las calificaciones.
- c) Mostrar sus respuestas a otro discente durante la evaluación.
- d) Copiar las respuestas de otro discente o utilizar medios auxiliares como teléfonos celulares, anotaciones, fotocopias, libros o cualquier otro texto que no esté expresamente autorizado para rendir la evaluación.
- e) El soborno o el intento de soborno al docente y/o al personal de la Academia de la Magistratura.
- f) La reincidencia en una falta sancionada con amonestación escrita establecida en el artículo 52° del presente reglamento.

El discente que incurra en las faltas señaladas en los literales a), b), c) y d) obtendrá como calificación cero (0) en la actividad correspondiente, anotándose en el Registro Académico, sin perjuicio de la sanción impuesta.

Artículo 55°.- Las sanciones de separación de la actividad académica son impuestas por el Director General previa opinión de la Dirección Académica, adjuntando el descargo del discente, de haberse presentado, así como todos los documentos pertinentes. El Director General notifica al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta imputada, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo, el Director General resuelve en el plazo de cinco (5) días hábiles de cumplido el plazo para formular descargos.

La aplicación de sanción de separación no da lugar a restitución de los servicios educativos cancelados.

Artículo 56°.- La sanción de separación de actividad académica impuesta, será puesta en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, por conducto regular, por la Academia de la Magistratura para que éste adopte las medidas que corresponda.

Artículo 57°.- Independientemente de la sanción impuesta, la Academia de la Magistratura se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes para la realización del pago.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 58°.- La evaluación es un proceso permanente e integral que mide el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes de los discentes. La evaluación combina instrumentos que permitan verificar el nivel de comprensión y análisis de los temas tratados, la capacidad de razonamiento y argumentación del discente para aplicar la teoría a la práctica, así como su



compromiso, responsabilidad y participación activa demostrada a lo largo de la capacitación la misma que en forma particular se establecen y detallan su cronograma mediante una Hoja Informativa.

La evaluación se orienta a la implantación progresiva del sistema de evaluación por competencias, el cual permite evaluar los conocimientos, las habilidades y las actitudes del discente, tomando como parámetro los objetivos, requerimientos y exigencias del Programa en el cual se está capacitando.

Artículo 59°.- Para la evaluación por competencias, se deberá usar los siguientes instrumentos:

- Foros de discusión 15%
- Controles de lectura 20%
- Prácticas calificadas 20%
- Examen final 45%

Artículo 60°.- La evaluación se mide en escala numérica creciente del cero (0.00) al veinte (20.00). Para la nota final, se promedia el total de las notas obtenidas en cada instrumento de evaluación, aplicando sus respectivos porcentajes establecidos en el artículo precedente, el cual incluye decimales con 2 dígitos. La nota mínima aprobatoria es trece (13.00). El sistema de calificación es el siguiente:

- De 13.00 hasta 15.00 (aprobado).
- De 15.01 hasta 18.00 (apto).
- De 18.01 hasta 20 (Sobresaliente).

Artículo 61°.- El único componente evaluativo que es susceptible de **reprogramación** es la evaluación final de cursos como actividad única o que formen parte de un programa; dicha solicitud procede sólo en el caso que el discente no se haya presentado a rendir la evaluación en la fecha programada debido a un motivo de fuerza mayor suficientemente acreditado y deberá ser solicitada en el plazo de tres (03) días hábiles de aplicada la evaluación. El Subdirector resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su presentación. De declararse procedente la solicitud, el Subdirector establecerá la fecha de la evaluación, previo pago de la tasa establecida en el TUPA de la Academia de la Magistratura. Después de reprogramada una evaluación, no procede una nueva reprogramación.

Artículo 62°.- El discente que no esté conforme con su calificación puede solicitar la **recalificación** de su evaluación a para lo cual deberá presentar su solicitud en el plazo de tres (03) días hábiles de publicada la nota en la plataforma virtual. La solicitud es remitida por la coordinación de la actividad al docente para que resuelva la solicitud en un plazo de cinco (05) días hábiles, dando cuenta al Director Académico. En caso el reclamo se funde en error de cálculo, la Subdirección procederá a expedir directamente la correspondiente resolución, previa la verificación del procesamiento de nota. Declarada fundada la solicitud por parte del docente, la modificación oficial de la plantilla de respuestas, del Acta de Notas y orden de mérito será dispuesta por el Subdirector del Programa.

Artículo 63°.- El examen de Suficiencia, sólo procede en los programas académicos de Formación de Aspirantes, de Capacitación para el Ascenso, de Habilitación e Inducción, y podrá ser solicitado dentro de los tres (03) días siguientes de publicado los resultados en la plataforma virtual, adjuntando el pago según el TUPA vigente, en los siguientes casos:



- a) En el caso de los discentes que estén cursando los programas académicos de Formación de Aspirantes a la Magistratura y de Capacitación para el Ascenso, podrán solicitar se aplique el examen de suficiencia respecto de los promedios desaprobatorios obtenidos en solo dos (02) cursos de la malla curricular obligatoria.
- b) En el caso de los discentes que estén cursando los programas académicos de Habilitación o Inducción solo podrán solicitar se aplique el examen de suficiencia respecto del promedio desaprobatorio obtenido en solo una (01) clínica de la malla curricular.

Artículo 64°.- La nota que obtenga el discente en el examen de suficiencia será el promedio final de la actividad académica que es materia de suficiencia, después de esta evaluación no habrá lugar a subsanación alguna.

En el caso que los discentes no aprueben el examen de suficiencia en los programas académicos de Formación de Aspirantes a la Magistratura y de Capacitación para el Ascenso, deberán postular y cancelar la totalidad de los servicios educativos correspondientes.

En el caso que los discentes no aprueben el examen de suficiencia en los programas de Habilitación e Inducción tienen expedito su derecho para solicitar su incorporación por única vez en la próxima actividad similar que ejecute la AMAG, debiendo iniciar nuevamente el Programa respectivo y pagar la totalidad de los servicios educativos.

CAPÍTULO XI DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 65°.- Para ser acreditado en una actividad académica se requiere:

- a) En el caso de Cursos y Clínicas, el discente deberá contar con el 75% de asistencia obligatoria a las sesiones presenciales, nota aprobatoria mínima de trece (13.00) y haber cumplido con el pago de los servicios educativos.
- b) En el caso de Talleres el discente deberá contar con el 90% de asistencia obligatoria a las sesiones presenciales, nota aprobatoria mínima de trece (13.00) y haber cumplido con el pago de los servicios educativos.
- c) En el caso de Seminarios, Conferencias y actividades menores a 18 horas lectivas, el discente deberá contar con el 90% de asistencia obligatoria a las sesiones presenciales y haber cumplido con el pago de los servicios educativos.

Artículo 66°.- En el caso de los discentes del Programa de Formación de Aspirantes, del Programa de Capacitación para el Ascenso y de los Programas de Habilitación e Inducción acreditarán únicamente con la aprobación de cada una de las actividades académicas de la malla curricular con nota mínima de trece (13.00) y con el porcentaje mínimo de asistencia establecido en el artículo precedente.

Artículo 67°.- La acreditación de los discentes del Programa de Capacitación Continua se regula por lo dispuesto en el artículo 65°, en lo que corresponda.

Artículo 68°.- Los discentes podrán solicitar la justificación de retiro o inasistencia a sesiones presenciales ante la coordinación de la actividad académica, por razones debidamente acreditadas,



hasta por un máximo del 25 % de la totalidad de las sesiones presenciales, siempre que no afecte la obtención de la finalidad académica.

El plazo de presentación de la solicitud de justificación de retiro o inasistencia a sesiones presenciales, es de tres (03) días calendarios de ocurrido el hecho que lo motive. La solicitud deberá ser presentada mediante correo electrónico a la coordinación responsable justificando documentalmente su petición. La solicitud deberá ser atendida en los tres (03) días hábiles siguientes.

Artículo 69°.- La Academia de la Magistratura acreditará las actividades académicas realizadas de manera conjunta con el Poder Judicial, el Ministerio Público, instituciones cooperantes, de apoyo o con las que suscriban Convenios, de cumplir con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

CAPÍTULO XII

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 70°.- La certificación es el documento oficial que emite la Academia de la Magistratura para reconocer que el discente ha culminado satisfactoriamente su proceso de formación o capacitación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo X del presente Reglamento.

Artículo 71°.- En las certificaciones que requieran de nota aprobatoria, debe constar con precisión la nota final obtenida con dos (2) decimales, lo que determina el cuadro de méritos, el número de horas y las demás precisiones conforme a las normas vigentes del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 72°.- La Dirección Académica dispondrá que se registren las certificaciones, junto con los documentos que las sustentan, en el Registro Académico. Una vez inscrita la información, estará expedito el derecho del discente de recibir la certificación correspondiente.

Artículo 73°.- El discente solicitará la entrega de la certificación en las sedes de la Academia de la Magistratura y/o podrá imprimirla directamente del sistema de Registro Académico. En ambos casos las certificaciones llevan impreso un código numérico único.

En el caso que el discente requiera la emisión de un duplicado de certificación deberá presentar la solicitud y acreditar el pago correspondiente.

El discente que presente a una institución la certificación que imprima directamente del sistema de Registro Académico, sabe que esta podrá ser verificada a través de la página web institucional ingresando el código numérico que lleva impreso.

CAPÍTULO XIII

DE LOS RETIROS Y ABANDONOS

Artículo 74°.- Cuando el discente que se ha matriculado y/o pagado los servicios educativos de una actividad académica y por razones de fuerza mayor no pueda iniciar la capacitación deberá solicitar su retiro adjuntando el pago del derecho de retiro que establece el TUPA de la Academia de la



Magistratura vigente a la fecha. En dicho caso tendrá la condición de retirado. El plazo máximo de presentación vence a los quince (15) días calendarios de iniciada la actividad académica.

Artículo 75°.- Cuando el discente que se ha matriculado y/o pagado los servicios educativos de una actividad académica y por razones de fuerza mayor no pueda continuar con la capacitación deberá solicitar su retiro adjuntando el pago del derecho de retiro que establece el TUPA de la Academia de la Magistratura vigente a la fecha, caso contrario al no haber concluido con la capacitación tendrá la condición de desaprobado. El plazo máximo de presentación vence a los quince (15) días calendarios de iniciada la actividad académica.

Artículo 76°.- En el supuesto descrito en el artículo 74°, el discente que no solicite el retiro de la actividad académica tendrá la condición de abandono.

CAPÍTULO XIV DE LA RESERVA DE VACANTE Y REINCORPORACIONES

Artículo 77°.- En el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura o en el Programa de Capacitación para el Ascenso, procede la solicitud de **reserva de vacante** en los siguientes casos:

- a) Cuando por motivos debidamente fundamentados, el discente admitido no pueda matricularse.
- b) Cuando el discente por motivo de fuerza mayor debidamente acreditado no pueda continuar con el desarrollo de las obligaciones académicas del Programa en el cual se matriculó y este al día en el pago de las armadas del servicio educativo.

En el caso que el diseño pedagógico y malla curricular varíen en su estructura, el discente que ha reservado vacante habiendo iniciado los estudios del programa, deberá seguir el programa en su totalidad.

Artículo 78°.- El discente podrá solicitar la reserva de vacante, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo precedente, así como el pago por derecho a trámite según el TUPA vigente, dicho pedido deberá ser dirigido al Subdirector del Programa, quien elevará un informe detallado con opinión a la Dirección Académica, debiendo resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La resolución que declara la reserva de vacante en el Programa, habilita la matrícula del discente que lo solicitó para el siguiente Programa de Formación de Aspirantes o de Capacitación para el Ascenso que convoque la Academia de la Magistratura, por única vez, siempre que esté referido al mismo nivel al que fueron admitidos.

La reserva de vacante del Programa no genera el derecho de reembolso de los pagos efectuados a la Academia.

Artículo 79°.- El discente que hubiere reservado vacante y solicite su matrícula, ésta se efectivizará con arreglo al cronograma, diseño pedagógico y al plan curricular que se encuentre vigente en dicha oportunidad, debiendo llevar las actividades académicas que integren el Programa, previo pago de los derechos académicos que sean establecidos para tal efecto y la formalización de su matrícula de acuerdo a los requisitos señalados.



El discente que hubiere reservado vacante y desee continuar con sus estudios en el siguiente programa, éste se efectivizará con arreglo al cronograma, diseño pedagógico y al plan curricular que se encuentre vigente en dicha oportunidad, debiendo retomar las actividades académicas del Programa, previo pago de las armadas correspondientes.

Artículo 80°.- El discente que no hubiere obtenido calificación aprobatoria en los Programas de Habilitación e Inducción pueden solicitar su reincorporación por única vez en el próximo Programa que convoque la Academia de la Magistratura, previo pago de la tasa correspondiente establecida en el TUPA, debiendo llevar nuevamente toda la malla curricular.

En el supuesto que el discente no apruebe por segunda vez el Programa de Habilitación o Inducción, de la Academia comunicará el hecho al Consejo Nacional de la Magistratura, quien procederá según sus atribuciones.

TÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Académica se encuentra facultada para regular las situaciones no previstas en el presente Reglamento con cargo a dar cuenta a la Dirección General.

Segunda.- Déjese sin efecto las normas y/o directivas que se contraponen al presente Reglamento.

Tercera.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

